



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
Anexo 118
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 181-2021-OGA/MVES

Villa El Salvador, 26 de octubre del 2021

VISTOS:

El Memorando N° 564-2020-PPM/MVES, de fecha 18 de noviembre de 2020, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; la Resolución N° 159-2020-OGA/MVES, de fecha 21 de diciembre de 2020, emitido por la Oficina General de Administración; el Memorando N° 019-2021-COPELISEN/MVES, de fecha 17 de mayo de 2021 y Memorando N° 044-2021-COPELISEN/MVES, de fecha 30 de septiembre de 2021, ambos emitidos por el Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencia en Calidad de Cosa Juzgada; la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000009151, de fecha 03 de septiembre de 2021, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización", en su Artículo 194°, señala que: "las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que "La Ejecución Presupuestaria, en adelante Ejecución, se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal, período en el que se perciben los ingresos públicos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones";

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, dispone que el objeto de la referida norma es establecer criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado, conforme a lo dispuesto en la sexagésima novena disposición complementaria final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

Que, el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-2020-JUS que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30137 que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, dispone la creación de un Comité Permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada;

Que, con Memorando N° 161-2020-PPM/MVES, de fecha 28 de febrero de 2020, la Procuraduría Pública Municipal remitió a los miembros del Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencia en Calidad de Cosa Juzgada – en adelante COPELISEN, el listado de las sentencias con calidad de cosa juzgada con información detallada según el inciso 8.2, del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 30137, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, vigente a la fecha de solicitud de información;

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 181-2021-OGA/MVES

Que, mediante Memorando N° 564-2020-PPM/MVES, de fecha 18 de noviembre de 2020, la Procuraduría Pública Municipal informó a la Oficina General de Administración que el proceso judicial signado con el Expediente N° 00967-2018-0-3001-JR-LA-02 sobre pago derechos laborales, seguido por **ROBERTA O POMA DE ESPINOZA** contra la Municipalidad de Villa El Salvador, ha concluido mediante Sentencia de Primera Instancia contenida en la Resolución N° 03, de fecha 17 de junio de 2019, confirmada mediante Sentencia de Vista N° 02, de fecha 18 de septiembre de 2019, emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, ordenando, entre otros, el pago de S/ 53,554.30 (Cincuenta y Tres Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro con 30/100 Soles) por concepto de beneficios sociales consistentes en compensación por tiempo de servicios, gratificaciones, vacaciones y asignación familiar

Que, a través de la Sentencia de Vista N° 02, de fecha 18 de septiembre de 2019, la Sala Superior PRECISÓ que el pago de S/ 9,831.55 (Nueve Mil Ochocientos Treinta y Uno con 55/100 Soles) por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios deberá tramitarse conforme al Artículo 2° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, misma que se encuentra modificada mediante el Artículo Único de la Ley N° 30408, y demás normatividad vigente y pertinente;

Que, mediante Resolución N° 159-2020-OGA/MVES, de fecha 21 de diciembre de 2020, la Oficina General de Administración, al amparo del listado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada correspondiente al ejercicio fiscal 2020 aprobado por el Comité Permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de Obligaciones derivadas de sentencia con calidad de cosa juzgada, conformado con Resolución de Alcaldía N° 067-2019-ALC/MVES; reconoció la suma de S/. 43,722.75 (Cuarenta y Tres Mil Setecientos Veintidós con 75/100 Soles) a favor de **ROBERTA O POMA DE ESPINOZA** por pago de beneficios sociales reconocidos judicialmente; y, dispuso el pago a cuenta de S/ 9,022.75 (Nueve Mil Veintidós con 75/100 Soles), a favor de la demandante.

Que, con Memorando N° 019-2021-COPELISEN/MVES, de fecha 17 de mayo de 2021, el Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencia en Calidad de Cosa Juzgada – en adelante COPELISEN, conformado mediante Resolución de Alcaldía N° 038-2021-ALC/MVES, de fecha 26 de febrero de 2021, remitió a la Oficina General de Administración el listado aprobado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada correspondiente al ejercicio fiscal 2021 en cumplimiento de la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en el cual se aprobó el pago a cuenta por el monto de **S/ 9,700.00 (Nueve Mil Setecientos con 00/100 Soles)** a favor de **ROBERTA O POMA DE ESPINOZA**;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000009151, de fecha 03 de septiembre de 2021, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorgó Certificación Presupuestal por la suma de **S/ 9,700.00 (Nueve Mil Setecientos con 00/100 Soles)** para el pago de beneficios sociales reconocidos judicialmente a favor de **ROBERTA O POMA DE ESPINOZA**, para el presente ejercicio fiscal en la siguiente estructura funcional programática:

PROGRAMA	9001	ACCIONES CENTRALES	
PRODUCTO	3-999999	SIN PRODUCTO	
ACTIVIDAD	5-000003	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
FUNCIÓN	03	PLANEAMIENTO, GESTIÓN Y RESERVA DE CONTINGENCIA	
DIVISIÓN FUNCIONAL	006	GESTIÓN	
GRUPO FUNCIONAL	0008	ASESORAMIENTO Y APOYO	
SECUENCIA FUNCIONAL	0040	GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HUMANOS FINANCIEROS	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	05	RECURSOS DETERMINADOS	
RUBRO DE FINANCIAMIENTO	08	IMPUESTOS MUNICIPALES	
TIPO DE RECURSO	07	IMPUESTOS MUNICIPALES	
ESPECIFICA DE GASTOS	2.5.51.18	PERSONAL OBRERO	S/ 9,700.00





RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 181-2021-OGA/MVES

CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
Anexo 118
www.munives.gob.pe

Que, la Oficina General de Administración realizó el registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF, por concepto pago de beneficios sociales, con la Certificación de Crédito Presupuestal N° 9151-2021, por el importe de **S/ 9,700.00 (Nueve Mil Setecientos con 00/100 Soles)**;

Que, con Memorando N° 044-2021-COPELISEN/MVES, de fecha 30 de septiembre de 2021, el COPELISEN remitió a la Oficina General de Administración el Acta N° 002-2021-COPELISEN/MVES, de fecha 13 de agosto de 2021, por el cual se acordó respecto al Expediente N° 00967-2018-0-3001-JR-LA-02, lo siguiente: i) modificar el listado priorizado y aprobado mediante Acta N° 001-2021-COPELISEN/MVES, de fecha 23 de abril de 2021 por cuanto el monto de la sentencia DEBE DECIR S/ 53,554.30 (Cincuenta y Tres Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro con 30/100 Soles); y, ii) el pago proporcional de acuerdo al cálculo contenido en la sentencia judicial, correspondiendo S/. 8,166.90 (Ocho Mil Ciento Sesenta y Seis con 90/100 Soles) como pago a cuenta de beneficios sociales; y, S/. 1,533.10 (Un Mil Quinientos Treinta y Tres con 10/100 Soles) para pago a cuenta de Compensación por Tiempo de Servicios de los años 2003, 2004 y 2005;

Que, nuestro ordenamiento jurídico prevé que los actos administrativos puedan ser revisados, debido a que existe la posibilidad que, en su generación y emisión, se cometan errores o vicios. El objetivo de esta actividad es garantizar que aquellos actos administrativos que impacten en las situaciones y relaciones jurídicas de los administrados sean dictados conforme al ordenamiento jurídico;

Al respecto, Juan Carlos Morón Urbina señala que la revisión de actos administrativos presupone la emisión de un acto administrativo sobre el cual recaerá, posteriormente, el acto revisor, a efectos de analizar y evaluar tanto los aspectos formales y procedimentales que se ha seguido para su emisión, así como el contenido del acto para que no vulnere un derecho de los administrados y el interés público;

Que, de la revisión del acto administrativo contenido en la Resolución N° 159-2020-OGA/MVES, de fecha 21 de diciembre de 2020, esta Oficina General de Administración ha verificado que, por un error involuntario reconoció solo la suma de **S/ 43,722.75 (Cuarenta y Tres Mil Setecientos Veintidós con 75/100 Soles)** a favor de **ROBERTA O POMA DE ESPINOZA**, debido a que el listado de los procesos judiciales en ejecución de sentencia con calidad de cosa juzgada que más adelante fuera priorizado por el COPELISEN para el ejercicio fiscal 2020, remitido por la Procuraduría Pública Municipal, solo consignó la cantidad de S/. 43,722.75 (Cuarenta y Tres Mil Setecientos Veintidós con 75/100 Soles), sin considerar la cantidad de S/. 9,831.55 (Nueve Mil Ochocientos Treinta y Uno con 55/100 Soles) por concepto del beneficio social de compensación por tiempo de servicios;

Que, la convalidación del acto administrativo debe ser entendida a la luz del principio de conservación del acto, recogido en el Artículo 14° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – en adelante LPAG, disponiéndose que la administración deberá enmendar los vicios que involucren a los elementos de validez del acto administrativo, siempre que los mismos sean de carácter “no trascendental”;

Que, el Artículo 14° de la LPAG, establece respecto a la conservación del acto administrativo, lo siguiente:

“Artículo 14.- Conservación del acto

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.

“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”

PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87

Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 181-2021-OGA/MVES

14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.

14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.” (...)

En atención a lo antes indicado, se concluye que un acto administrativo podrá ser convalidado siempre que se encuentre afectado por un vicio no trascendente, y para ello, la LPAG ha establecido en su Artículo 14° numeral 14.2.4 que aquellos vicios no trascendentes que acarrear la convalidación del acto administrativo, entre los cuales tenemos el siguiente: **“Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio”;**

Que, conforme puede apreciarse, la **corrección de oficio del error** incurrido que pesa sobre el acto administrativo ha sido convalidado mediante el Memorando N° 044-2021-COPELISEN/MVES, de fecha 30 de septiembre de 2021, por el cual el COPELISEN trasladó a la Oficina General de Administración el Acta N° 002-2021-COPELISEN/MVES, de fecha 13 de agosto de 2021;

Asimismo, efectuada la revisión de los actuados, se ha podido verificar que los mismos se encuentran debidamente sustentados en los documentos adjuntos al legajo, conforme a lo establecido en el Artículo 17° numeral 17.2 inciso 3 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, el numeral 4.2, del Artículo 4° de la Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, establece que “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas en el Artículo 31° numeral 31.15 de la Ordenanza N° 441/MVES, de fecha 27 de noviembre de 2020 que modificó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 369-MVES y modificado por Ordenanza N° 374-MVES, Ordenanza 419-MVES y Ordenanza 435-MVES; y, con lo dispuesto en el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CORREGIR DE OFICIO el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución N° 159-2020-OGA/MVES, de fecha 21 de diciembre de 2020, por los fundamentos expuestas en la parte considerativa de la presente, debiendo considerarse en la parte resolutive lo siguiente:

DICE:

“ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER la suma de **S/ 43,722.75 (Cuarenta y tres mil setecientos veintidós y 75/100 Soles)**, a favor de **ROBERTA O POMA DE ESPINOZA**, por pago de beneficios sociales reconocidos judicialmente mediante Sentencia N° 3, de fecha 17 de junio de 2019, confirmada mediante Sentencia de Vista de fecha 18 de





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
Anexo 118
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 181-2021-OGA/MVES

setiembre de 2019, en el proceso judicial signado con el Exp. N° 00967-2018-0-3001-JR-LA-02, sobre Derechos Laborales, seguido por **ROBERTA O POMA DE ESPINOZA** contra la Municipalidad de Villa El Salvador”;

DEBE DECIR:

“**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER** la suma de **53,554.30 (Cincuenta y Tres Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro con 30/100 Soles)** a favor de **ROBERTA O POMA DE ESPINOZA**, por pago de beneficios sociales reconocidos judicialmente mediante Sentencia N° 3, de fecha 17 de junio de 2019, confirmada mediante Sentencia de Vista de fecha 18 de setiembre de 2019, en el proceso judicial signado con el Exp. N° 00967-2018-0-3001-JR-LA-02, sobre Derechos Laborales, seguido por **ROBERTA O POMA DE ESPINOZA** contra la Municipalidad de Villa El Salvador”;

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el pago a cuenta de **S/ 9,700.00 (Nueve Mil Setecientos con 00/100 Soles)** a favor de **ROBERTA O POMA DE ESPINOZA**, de los cuales la cantidad de S/. 8,166.90 (Ocho Mil Ciento Sesenta y Seis con 90/100 Soles) están dirigidos al pago de los beneficios sociales consistentes en gratificaciones, vacaciones y asignación familiar; y, la cantidad de S/. 1,533.10 (Un Mil Quinientos Treinta y Tres con 10/100 Soles) al pago de la compensación por tiempo de servicios, la que deberá tramitarse conforme al Artículo 2° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, misma que se encuentra modificada mediante el Artículo Único de la Ley N° 30408, y demás normatividad vigente y pertinente, de acuerdo a lo dispuesto en la Sentencia de Primera Instancia contenida en la Resolución N° 03, de fecha 17 de junio de 2019, que fuera confirmada mediante Sentencia de Vista N° 02, de fecha 18 de setiembre de 2019, en el proceso judicial signado con el Expediente N° 00967-2018-0-3001-JR-LA-02, sobre pago de beneficios, seguido por **ROBERTA O POMA DE ESPINOZA** contra la Municipalidad de Villa El Salvador;

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería;

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Pública Municipal para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

.....
ING. LUZ ZANABRIA LIMACO
GERENTE

